

encabecamiento anual obligatorio por el pago
de aguardiente, sal, alcohol y licor y por el pago de
liquidos, que como de costumbre van anual y van
por el tanto natural, queda derogado todo lo
que todo en conformidad a las disposiciones
de 7.º del tan repetido artículo 10 de la Ley
de 7 de Julio de 1888.

En cuyo estado y no habiendo por ahora
estos puntos de que ocuparse ni otros a la
orden, se dio por terminado el acto, el cual
se dio la orden y firmando este acto los
Concejales y asociados que saben lo cierto, de
todo lo cual yo el secretario Certifico
Gines Munguá

José Suller

Niquel Garcia

Juan Ruiz

José Rubio

Carlos Ruivato

